



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintidós (22) agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
**DEMANDADOS:** ADELA MIRANDA GUZMÁN Y EDER LUIS PEÑATA RUBIO  
**RADICADO N°** 2016-00124

Al haber sido presentado por parte del apoderado general de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y del apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES SA un memorial contentivo de cesión del crédito que hace la entidad demandante, en calidad de cedente, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionario, pidiendo de consuno al juez tener como cesionario para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente dentro del presente proceso.

Revisados los documentos arrimados, siendo consecuentes con el pedimento en el detallado, el despacho considera procedente reconocer y tener como cesionario del crédito, garantías y privilegios a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de conformidad con los postulados de los artículos 1959 y ss del Código Civil, ordenando la notificación de tal acto al deudor en pro de su aceptación conforme lo postula el artículo 1960 ibídem y mientras no exista tal aceptación operará la hipótesis del artículo 1963 del C.C.

Ahora bien, como quiera que en este proceso le fue aceptada la renuncia al togado Remberto Luis Hernández Niño, apoderado que venía fungiendo en esta causa como apoderado de la parte ejecutante, se exhortará al cesionario para que designe nuevo apoderado.

En mérito de lo anterior, se

### RESUELVE

1)-. Impartir aprobación a la cesión del crédito que, en calidad de cedente hace el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor de su cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., adquiriendo éste la titularidad de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente proceso.

2)-. Ordénese la notificación de la cesión del crédito a los deudores demandados, conforme lo ordenan los artículos 1960 y 1961 del Código Civil.

3)- Exhórtese al cesionario aceptado en esta providencia, para que designe apoderado judicial en debida forma para que continúe su representación en la causa.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Juan Carlos Corredor Vasquez  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebb17278503b60a6b6340309aefac78f54fa5db1bcb82dc20005f2d1021128b**

Documento generado en 22/08/2022 12:04:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**